

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0372

*Seria del caso avocar conocimiento en el presente asunto, de no ser porque de la revisión del expediente se encuentra que el cumplimiento de la obligación, es la ciudad de San Gil Norte de Santander., tal como se evidencia en el libelo*

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda por el lugar donde se llevó a cabo el negocio jurídico esto es en San Gil – Santander y por la cuantía.

*La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. "*

*Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).*

*De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación.*

*En vista de lo anterior concluye el Despacho que no se puede asumir competencia para la presente demanda.*

*Bajo ese contexto es del caso formular el correspondiente conflicto negativo de competencia, previsto en el artículo 139 ídem.*

*Dado que la aludida "colisión de competencia" se presenta entre juzgados de la Jurisdicción Ordinaria pertenecientes*

a distintos distritos judiciales, es la Corte Suprema de Justicia la autoridad llamada a dirimirla.

*En mérito de lo anterior el Juzgado,*

**RESUELVE:**


**PRIMERO: PROPONER** conflicto negativo de competencia frente a la determinación adoptada por el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de San Gil-Santander, el pasado siete de noviembre, que dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y remitir el expediente a este despacho judicial

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para lo de su cargo. Oficiese y déjese constancia.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 124 hoy 16-07-2021


**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**11eab3280942eae6783a05272272788a0831f52aa454eff996  
0d4f336bf79dbe**

*Documento generado en 15/07/2021 05:40:45 PM*

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**